

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

Convalidación de estudios eclesiásticos por los de Enseñanza Media¹

Queda regulada dicha convalidación por Decreto de 21 de diciembre de 1961, y hace referencia a los estudios aprobados en los Seminarios o en otros Centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del clero regular o secular, e igualmente a los aprobados en Centros de Formación de Ordenes, Congregaciones e Institutos de la Iglesia que dan formación clásica (con humanidades, filosofía y teología) a sus propios miembros aunque no vayan a obtener el sacerdocio. No se aplicará a los centros de la Iglesia calificados como "Centros no oficiales de enseñanza", ni a los estudios cursados para obtener grados mayores eclesiásticos en Facultades aprobados por la Santa Sede.

La convalidación se estipula de la siguiente manera:

1.º curso de Humanidades convalida el Ingreso de Bachiller

2.º " " " " Primero "

3.º " " " " Segundo "

4.º " " " " Tercero "

5.º " " " " Cuarto de bachiller pasándose directamente al examen de Grado Elemental.

6.º curso de Humanidades (o primero de Filosofía donde sólo haya 5 de Humanidades) convalida el Quinto año de Bachiller.

1.º curso de Filosofía (ó 2.º cuando haya 5 de Humanidades) convalida el Sexto año de Bachiller y se pasa directamente al examen de Grado Superior.

¹ Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 1962.